

# SENTENCIAS Y AUTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS EN QUE SE CITAN, ESTUDIAN O APLICAN PRECEPTOS CONSTITUCIONALES

Año 1980. Conclusión

POR

ENRIQUE LINDE PANIAGUA  
Universidad Nacional de Educación a Distancia

## SUMARIO

1. *Introducción*.—2. *Índice cronológico*: A) Sentencias y autos del Tribunal Supremo; B) Resoluciones de la Dirección General de los Registros.—3. *Índice de correspondencias a los artículos de la Constitución*, de las sentencias y autos del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección General de los Registros (1980 y 1979-1980).—4. *Índice de materias*, que de modo principal se estudian en las sentencias y autos del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección General de los Registros (1980 y 1979-1980).—5. *Repertorio (conclusión 1980)*: A) Sentencias y autos del Tribunal Supremo; B) Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

## 1. INTRODUCCION

A los efectos de facilitar el manejo del repertorio de sentencias de 1980, publicado en los números 7, 8 y 9 de esta Revista, incluimos tres Índices. El primero, *Índice cronológico*, relaciona cronológicamente las diferentes sentencias, autos y resoluciones con indicación de un número marginal, que es el utilizado por los demás índices y por el propio repertorio. En este primer índice se hace constar, además, y en su caso, el ponente y el artículo o artículos de la Constitución citados, estudiados o aplicados.

El segundo *Índice* establece las correspondencias de cada uno de los artículos de la Constitución (relacionados por orden sucesivo) con las diferentes sentencias, autos o resoluciones en que son citados, estudiados o aplicados (de éstos se hace constar el número marginal adjudicado por el Índice cronológico).

En tercer lugar se incluye un *Índice* de las materias que de modo principal son estudiadas por las diferentes sentencias, autos y resoluciones (de éstos se hace constar el número marginal adjudicado por el Índice cronológico).

Finalmente, incluimos en este número las sentencias del Tribunal Supremo y resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado que no fueron publicadas anteriormente y que completan el repertorio de 1980.

## 2. INDICE CRONOLOGICO (1980)

## A) Sentencias y autos del Tribunal Supremo

- Núm. 1. Sentencia de 4 de febrero de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala Especial de Revisión. Ponente, E. Medina Balmaseda. *Artículos 20 y 53.2 de la Constitución.*
- Núm. 2. Sentencia de 21 de abril de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. Pérez Fernández. *Artículos 3, 27 y 53.2 de la Constitución.*
- Núm. 2 bis. Sentencia de 25 de abril de 1980. Criminal. Ponente, M. Gómez de Liaño Cabaleta. *Artículos 10 y 20 de la Constitución.*
- Núm. 3. Auto de 2 de mayo de 1980. Criminal. Ponente, L. Vivas Marzal. *Artículos 18.1 y 117.5 de la Constitución.*
- Núm. 4. Sentencia de 5 de mayo de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Ruiz Sánchez. *Artículos 14 y 35.1 y Disposición derogatoria 3.ª de la Constitución.*
- Núm. 5. Sentencia de 30 de mayo de 1980. Criminal. Ponente, A. Huerta y Alvarez de Lara. *Artículo 24 de la Constitución.*
- Núm. 5 bis. Sentencia de 21 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, A. Martín del Burgo y Marchán. *Artículo 33 de la Constitución.*
- Núm. 6. Sentencia de 25 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Ruiz Sánchez. *Artículo 9.3 de la Constitución.*
- Núm. 7. Sentencia de 25 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, E. Díaz Eimil. *Artículos 10, 19 y 35 de la Constitución.*
- Núm. 7 bis. Sentencia de 25 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, J. I. Jiménez Hernández. *Artículo 26 de la Constitución.*
- Núm. 8. Sentencia de 27 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Martín Herrero. *Artículos 3, 24.2 y 53 de la Constitución.*
- Núm. 9. Sentencia de 3 de julio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, E. Díaz Eimil. *Artículos 13 y 24 de la Constitución.*
- Núm. 10. Sentencia de 11 de julio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Artículos 10.1, 19, 20.4, 28.2, 37.2, 53.1, 81.1 y 97 y Disposición derogatoria 3.ª de la Constitución.*
- Núm. 11. Sentencia de 24 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Ruiz Sánchez. *Sección primera, Capítulo II, Título I y artículo 53.2 de la Constitución.*
- Núm. 12. Sentencia de 24 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Sección primera, Capítulo II, Título I y artículos 28.2, 37 y 53.1 de la Constitución.*
- Núm. 13. Sentencia de 24 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Artículos 28.2 y 37 de la Constitución.*
- Núm. 14. Sentencia de 24 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala V. Ponente, A. Falcón García. *Artículos 24 y 117 de la Constitución.*
- Núm. 15. Auto de 26 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, M. Sainz Arenas. *Artículo 9.3 de la Constitución.*
- Núm. 16. Auto de 26 de septiembre de 1980. Criminal. Ponente, M. García Mi-

- guel. *Artículos 16.1 y 3; 24; 27.6, 7 y 8; 28.1; 34 y 107.5 de la Constitución.*
- Núm. 17. Auto de 24 de septiembre de 1980. Criminal. Sala II. Ponente, B. Gil Sáez. *Artículo 25.2 de la Constitución.*
- Núm. 18. Sentencia de 29 de septiembre de 1980. Criminal. Sala II. Ponente, A. Huerta y Alvarez de Lara. *Artículo 20 de la Constitución.*
- Núm. 19. Sentencia de 30 de septiembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Ruiz Sánchez. *Artículo 20.1 a) de la Constitución.*
- Núm. 20. Sentencia de 3 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. Rodríguez Hermida. *Artículos 7, 9 y 14 de la Constitución.*
- Núm. 21. Sentencia de 6 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, E. Medina Balmaseda. *Artículo 14 de la Constitución.*
- Núm. 22. Auto de 9 de octubre de 1980. Criminal. Ponente, A. Huerta y Alvarez de Cara. *Artículo 15 de la Constitución.*
- Núm. 23. Sentencia de 13 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, J. L. Ruiz Sánchez. *Artículo 103.1 de la Constitución.*
- Núm. 24. Auto de 14 de octubre de 1980. Criminal. Ponente, J. Moyna Menguez. *Artículo 117.5 de la Constitución.*
- Núm. 25. Sentencia de 20 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, E. Díaz Eimil. *Artículo 137 de la Constitución.*
- Núm. 26. Sentencia de 21 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Artículo 9.3 de la Constitución.*
- Núm. 27. Sentencia de 24 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución.*
- Núm. 28. Sentencia de 31 de octubre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, E. Medina Balmaseda. *Artículo 14 de la Constitución.*
- Núm. 29. Auto de 31 de octubre de 1980. Criminal. Ponente, M. García Miguel. *Artículo 117 de la Constitución.*
- Núm. 30. Sentencia de 31 de octubre de 1980. Criminal. Ponente, B. Gil Sáez. *Artículo 4 de la Constitución.*
- Núm. 31. Sentencia de 8 de noviembre de 1980. Criminal. Ponente, J. H. Moyna Menguez. *Artículo 117.5 de la Constitución.*
- Núm. 32. Sentencia de 12 de noviembre de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala III. Ponente, F. Roldán Martínez. *Artículo 9.3 de la Constitución.*
- Núm. 33. Sentencia de 2 de diciembre de 1980. Criminal. Ponente, J. Moyna Menguez. *Artículo 23.1 de la Constitución.*
- Núm. 34. Sentencia de 22 de diciembre de 1980. Criminal. Ponente, F. Cotta y Márquez de Prado. (Cita la Constitución española.)

#### B) Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado

- R. 1. de 15 de febrero de 1980. *Artículos 16, 32 y 53 de la Constitución.*
- R. 2. de 13 de marzo de 1980. *Artículos 16, 32 y 53 de la Constitución.*
- R. 3. de 8 de mayo de 1980. *Artículos 14 y 39 de la Constitución.*
- R. 3 bis. de 9 de junio de 1980. *Artículos 14 y 39 de la Constitución.*
- R. 3 ter. de 2 de julio de 1980. *Principios y valores constitucionales.*
- R. 3 quar. de 22 de julio de 1980. *Artículos 14 y 39 de la Constitución.*
- R. 4. de 7 de mayo de 1980. *Artículos 14 y 39.2 de la Constitución.*
- R. 5. de 23 de julio de 1980. *Artículos 16.2 y 3 y 53 de la Constitución.*

## 3. INDICE DE CORRESPONDENCIAS A LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION

(1980)

ARTICULO DE LA CONSTITUCION	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como apa- recen en el <i>Índice cronológico</i> )
3 .....	Núm. 2, 8
4 .....	Núm. 30
7 .....	Núm. 20
9 .....	Núm. 20
9.3 .....	Núm. 6, 15, 26, 32
10 .....	Núm. 2 bis, 7
10.1 .....	Núm. 10
13 .....	Núm. 9
Sección 1. <sup>a</sup> , Capítu- lo II, Título I .....	Núm. 11, 12
14 .....	Núm. 4, 20, 21, 28; R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
15 .....	Núm. 22
16 .....	R. 1, 2
16.1 y 3 .....	Núm. 16
16.2 y 3 .....	R. 5
18.1 .....	Núm. 3
19 .....	Núm. 7, 10, 13
20 .....	Núm. 1, 2 bis, 18
20.1 a) .....	Núm. 19
20.4 .....	Núm. 10
21 .....	Núm. 20
22 .....	Núm. 16
23.1 .....	Núm. 33
24 .....	Núm. 5, 9, 16, 17
24.2 .....	Núm. 8
26 .....	Núm. 7 bis
27 .....	Núm. 2
27.6, 7 y 8 .....	Núm. 16
28.1 .....	Núm. 16
28.2 .....	Núm. 10, 12, 13, 14, 27
32 .....	R. 1, 2
33 .....	Núm. 5 bis
34 .....	Núm. 16
35 .....	Núm. 7
35.1 .....	Núm. 4
37 .....	Núm. 12, 13
37.2 .....	Núm. 10, 14, 27
39 .....	R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
53 .....	Núm. 8; R. 1, 2, 5
53.1 .....	Núm. 10, 12, 13
53.2 .....	Núm. 1, 2, 11

ARTICULO DE LA CONSTITUCION	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como apa- recen en el <i>Índice cronológico</i> )
81.1 .....	Núm. 10
97 .....	Núm. 10
103.1 .....	Núm. 23
107.5 .....	Núm. 16
117 .....	Núm. 17, 29
117.5 .....	Núm. 3, 24, 31
137 .....	Núm. 25
Disposición derogato- ria 3. <sup>a</sup> .....	Núm. 4, 10

(1979-1980)

ARTICULO DE LA CONSTITUCION	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
1.1 .....	Núm. 2
3 .....	Núm. 2, 8
4 .....	Núm. 30
7 .....	Núm. 20
9 .....	Núm. 20
9.1 .....	Núm. 4, 12
9.2 .....	Núm. 7
9.3 .....	Núm. 5
10 .....	Núm. 6, 15, 26, 32
10.1 .....	Núm. 2 bis, 7
10.2 .....	Núm. 10
13 .....	Núm. 9
Sec. 1. <sup>a</sup> , Cap. II, Tít. I .....	Núm. 11, 12
14 .....	Núm. 4, 20, 21, 28
	Núm. 5, 23, 24, 31; R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
15 .....	Núm. 22
16 .....	Núm. 11; R. 1
16.1 y 3 .....	R. 1, 2
16.2 y 3 .....	Núm. 16
18.1 .....	R. 5
19 .....	Núm. 3
20 .....	Núm. 7, 10, 13
20.1.a) .....	Núm. 1, 2 bis, 18
20.4 .....	Núm. 19
21 .....	Núm. 10
22 .....	Núm. 20
23.1 .....	Núm. 6, 7, 17
	Núm. 16
	Núm. 33

ARTICULO DE LA CONSTITUCION	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )	
24 .....	Núm. 13	Núm. 5, 9, 16, 17
24.2 .....		Núm. 8
25.3 .....	Núm. 4	
26 .....		Núm. 7 bis
27 .....	Núm. 9	Núm. 2
27.6, 7 y 8 .....		Núm. 16
28.1 .....	Núm. 3, 6, 18	Núm. 16
28.2 .....		Núm. 10, 12, 13, 14, 27
32 .....	Núm. 11; R. 2	R. 1, 2
33 .....	Núm. 12	Núm. 5 bis
34 .....		Núm. 16
35 .....		Núm. 7
35.1 .....		Núm. 4
37 .....		Núm. 12, 13
37.2 .....		Núm. 10, 14, 27
39 .....		R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
39.2 .....		Núm. 15
53 .....	Núm. 8	Núm. 8; R. 1, 2, 5
53.1 .....	Núm. 6 y 7	Núm. 10, 12, 13
53.2 .....		Núm. 1, 2; 11
81 .....	Núm. 8	
81.1 .....	Núm. 6 y 7	Núm. 10
82 .....	Núm. 1	
85 .....	Núm. 1	
86 .....	Núm. 19	
97 .....		Núm. 10
103.1 .....	Núm. 5	Núm. 23
105.a) .....	Núm. 8 y 10	
105.b) .....	Núm. 8	
106 .....	Núm. 5	
106.2 .....	Núm. 14	
107.5 .....		Núm. 16
117 .....		Núm. 17, 29
117.5 .....	Núm. 4	Núm. 3, 24, 31
137 .....		Núm. 25
161.1.a) .....	Núm. 6	
163 .....	Núm. 9	
Disposición derogatoria 3. <sup>a</sup> .....	Núm. 6, 7, 12	Núm. 4, 10

## 4. INDICE DE MATERIAS

(1980)

M A T E R I A	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
Ambito estrictamente castrense: concepto .....	31
Autonomía municipal .....	25
Bandera española: concepto y utilización .....	30
Derecho a la educación .....	2
elegir libremente residencia .....	7
entrar y salir libremente de España .....	7
la huelga: límites .....	10, 12, 13, 27
obtener la tutelar efectiva de los jueces y Tribu- nales: límites .....	5
participar en los asuntos públicos .....	33
al trabajo .....	7
Derechos y libertades: fundamento del orden político y de la paz social .....	7
Derechos y libertades: tutela .....	11
Educación: derecho a la .....	2
Elección libre de residencia: derecho a la .....	7
Entrada y salida libre de España: derecho a la .....	7
Expresión: libertad de .....	1, 19
Expropiación .....	5 bis
Extranjeros .....	9
Filiación extramatrimonial .....	R. 3 bis, 3 quar
Huelga: derecho a la .....	10, 12, 13, 27
Igualdad ante la ley de los hijos .....	10; R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
Igualdad de los hijos ante la ley con independencia de su fi- liación: principio de .....	R. 3
Igualdad de derechos sin discriminación de nacionalidad .....	9
Inocencia: presunción de .....	8, 9
Irretroactividad: principio de .....	6
Jerarquía normativa: principio de .....	26
Jurisdicción militar .....	31
Jurisdicción militar: carácter excepcional y restringido .....	16, 24, 29, 34
Legalidad: principio de .....	26, 32
Libertad de expresión .....	1, 19
de expresión: límites .....	18
de expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones: límites .....	2 bis
Libertad religiosa .....	R. 1, 2, 5
Libertad sindical .....	20
Límites: derecho a la huelga .....	10, 12, 13, 27
derecho a obtener la tutela de jueces y Tribunales. libertad de expresión .....	5 18

M A T E R I A	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
libertad de expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones .....	2 bis
Matrimonio civil .....	R. 1, 2, 5
Obtención de la tutela efectiva de los jueces y Tribunales: derecho a la .....	5
Participación en asuntos públicos: derecho a la .....	33
Pena de muerte: abolición .....	22
Periodistas .....	2 bis
Potestad jurisdiccional .....	14
Presunción de inocencia: principio de .....	8, 9
Principio de igualdad de los hijos ante la ley con indepen- dencia de su filiación .....	R. 3
Principio de igualdad: prohibición de la discriminación labo- ral por razón de sexo .....	4
Principio de irretroactividad .....	6
jerarquía normativa .....	26
legalidad .....	26, 32
presunción de inocencia .....	8
reserva de ley .....	32
seguridad jurídica .....	15
unidad jurisdiccional .....	3, 16, 24, 29, 34
Propiedad privada .....	5 bis
Reserva de ley: principio de .....	32
Seguridad jurídica: principio de .....	15
Servicios esenciales: límite a la medida de conflicto colectivo.	10, 12, 13, 27
Trabajo: derecho al .....	7
Tribunales de honor .....	7 bis
Tutela de derechos y libertades .....	11
Tutela jurisdiccional .....	14
Unidad jurisdiccional: principio de .....	3, 16, 24, 29, 34

(1979-1980)

M A T E R I A	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
Ambito estrictamente castrense: con- cepto .....	31
Acceso a archivos y registros .....	10
Administración: principio de legalidad.	5
— responsabilidad .....	14
Archivos de la Administración: acceso.	10
Asociación: derecho de .....	6, 7, 17

MATERIA	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
Autonomía municipal .....	25
Bandera española: concepto y utiliza- ción .....	30
Centros docentes: libertad de creación. 9	
Control jurisdiccional: textos refundi- dos .....	1
Decretos-Leyes .....	19
Derecho de asociación .....	6, 7, 17
Derecho a la educación .....	2
— elegir libremente residencia .....	7
— entrar y salir libremente de España.	7
— la huelga: límites .....	10, 12, 13, 27
— obtener la tutela efectiva de los jue- ces y Tribunales: límites .....	5
— participar en los asuntos públicos.	33
— al trabajo .....	7
Derechos y libertades: fundamento del orden político y de la paz social ..	7
Derechos y libertades: tutela .....	11
Divorcio .....	11; R. 1 y 2
Educación: derecho a la .....	2
Elección libre de residencia: derecho a la .....	7
Enseñanza: libertad .....	9
Entrada y salida libre de España: dere- cho a la .....	7
Estado social de Derecho .....	2
Expresión: libertad de .....	8
Expropiación .....	12
Extranjeros .....	9
Filiación extramatrimonial .....	R. 3 bis, 3 quar
Huelga: derecho a la .....	10, 12, 13, 27
Igualdad ante la ley de los hijos .....	10; R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
Igualdad de los hijos ante la ley con independencia de su filiación: prin- cipio de .....	R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
Igualdad de derechos sin discrimina- ción de nacionalidad .....	9
Inocencia: presunción de .....	8, 9
Investigación de la paternidad .....	15
Irretroactividad: principio de .....	6
Jerarquía normativa: principio de .....	26
Jurisdicción militar .....	31
Jurisdicción militar: carácter excepcio- nal y restringido .....	16, 24, 29, 34
Legalidad: principio de .....	5 26, 32

MATERIA	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES	
	(Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )	
Libertad de enseñanza .....	9	
— expresión .....	8	1, 19
— expresión: límites .....		18
— expresión y difusión de pensamien- tos, ideas y opiniones: límites ...		2 bis
— religiosa .....		R. 1, 2, 5
— sindical .....	3, 16, 18	20
Límites: derecho a la huelga .....		10, 12, 13, 27
— derecho a obtener la tutela de jue- ces y Tribunales .....		5
— libertad de expresión .....		18
— libertad de expresión y difusión de pensamientos: ideas y opiniones.		2 bis
Matrimonio civil .....		R. 1, 2, 5
Medidas de seguridad .....	13	
Obtención de la tutela efectiva de los jueces y Tribunales: derecho a la ...		5
Participación en asuntos públicos: de- recho a la .....		33
Paternidad: investigación .....	15	
Pena de muerte: abolición .....		22
Periodistas .....		2 bis
Potestad jurisdiccional .....		14
Presunción de inocencia: principio de.		8, 9
Principio de igualdad de los hijos ante la ley con independencia de su fi- liación .....		R. 3, 3 bis, 3 quar, 4
Principio de igualdad: prohibición de la discriminación laboral por razón de sexo .....		4
Principio de irretroactividad .....		6
— jerarquía normativa .....		26
Principio de legalidad de la Adminis- tración .....	5	
Principio de legalidad .....		26, 32
— presunción de inocencia .....		8
— reserva de ley .....		32
— seguridad jurídica .....		15
— unidad jurisdiccional .....		3, 16, 24, 29, 34
Propiedad privada .....	12	5 bis
Registros administrativos: acceso .....	10	
Reserva de ley: principio de .....		32
Responsabilidad de la Administración.	14	
Sanciones de contrabando .....	4	
Seguridad jurídica: principio de .....		15
Servicios esenciales: límite a la medi- da de conflicto colectivo .....		10, 12, 13, 27

M A T E R I A	SENTENCIAS, AUTOS Y RESOLUCIONES (Se indica el número marginal de los mismos tal y como aparecen en el <i>Índice cronológico</i> )
Sindicatos: derecho a crearlos .....	3, 6, 18
Textos refundidos: control jurisdic. ...	1
Trabajo: derecho al .....	7
Tribunales de honor .....	7 bis
Tutela de derechos y libertades .....	11
Tutela jurisdiccional .....	14
Unidad jurisdiccional: principio de ...	3, 16, 24, 29

## 5. REPERTORIO (CONCLUSION 1980)

### A) Sentencias y autos del Tribunal Supremo

**Núm. 5 bis. Sentencia de 21 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, A. Martín del Burgo y Marchán: ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION.**

#### *Propiedad privada. Expropiación*

Mera cita del artículo 33 de la Constitución a los efectos de reforzar la doctrina de la sentencia según la que deben anularse las actuaciones de un expediente de expropiación a partir del trámite en que no se notificó el acuerdo de necesidad de ocupación a los interesados.

#### *Antecedentes:*

Véase Sentencia de 27 de octubre de 1979 (núm. 12 del Repertorio de 1979).

CONSIDERANDO 3.º: «Que precisamente la institución expropiatoria es una de las que han planteado la exigencia de un mayor rigor en la observancia de las formas y requisitos establecidos para su debido funcionamiento y operatividad, al constituir la principal garantía del derecho de propiedad, lo que explica el carácter constitucional de la materia, anticipado en la Ley de 17 de julio de 1836, durante la vigencia del Estatuto Real de 1845; constitucional que se reafirma en la Constitución de 1845, en la *non-nata* de 1856, en la de 1869, en la de 1876 y hasta en la de 1931, en el Fuero de los Españoles y, *por último, en la vigente de 27 de diciembre de 1978*; constitucionalidad de la que parten tanto la citada Ley de 17 de julio de 1836 como la de 10 de enero de 1879 y la actual de 16 de diciembre de 1954.»

CONSIDERANDO 4.º: «*Que en el artículo 33 de la vigente Constitución, tras de reconocer en su número 1.º el derecho a la propiedad y a la herencia y resaltar en el número 2.º que la función social de estos derechos «delimitará su contenido de acuerdo con las leyes», condiciona en el número 3.º la privación de los bienes y derechos a la existencia de causa jurídica de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización «y de conformidad con lo dispuesto por las leyes»,*

*esto es, con lo dispuesto en primer lugar en la citada LEF de 16 de diciembre de 1954.»*

**Núm. 7 bis. Sentencia de 25 de junio de 1980. Contencioso-Administrativo. Sala IV. Ponente, J. I. Jiménez Hernández: ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION.**

#### *Tribunales de Honor*

El ejercicio de la potestad sancionadora por los colegios profesionales no puede equipararse a los Tribunales de Honor proscritos por la Constitución.

CONSIDERANDO 2.º: «Que igualmente es rechazable la cuestión relativa a la infracción del artículo 26 de la Constitución española de 27 de diciembre de 1978 al no hacerse objeto de inmediata revisión la actuación colegial y del Consejo General, pues aunque es cierto cuando se asevera sobre el contenido del citado artículo y su inmediata y directa aplicabilidad, de acuerdo con la doctrina establecida en la sentencia de esta Sala de 3 de julio de 1979 con relación a los derechos y libertades definidos en la sección 1.ª del capítulo 2.º del título 1.º de la Constitución, donde se halla ubicado el citado artículo, debe tenerse en cuenta que no es factible confundir un expediente disciplinario tramitado conforme al capítulo VII de los Estatutos colegiales de 1931 y una actuación del Tribunal de Honor, pues, con independencia de su existencia o inexistencia en el ámbito profesional de los arquitectos, lo que es cierto es que el expediente tramitado al recurrente tiene aquel carácter y no éste, y ello tanto por razones de su contenido e históricas cuanto de fondo, pues, en cuanto a éste, es claro que termina el expediente con una suspensión temporal del ejercicio profesional que no puede darse en Tribunales de Honor, donde sólo cabe como alternativa la separación total o expulsión o la absolucón, y, en cuanto a los antecedentes históricos, debe tenerse en cuenta que la denominada jurisdicción disciplinaria de los Estatutos de 1931 fue establecida por un Gobierno y ratificada en 4 de noviembre del indicado año por una Cámara que poco más de un mes más tarde aprobaba una Constitución que contenía en su articulado la misma norma prohibitiva que la actual, y ninguna duda hubo entonces, ni puede surgir ahora, sobre la aplicabilidad del expresado régimen disciplinario, que desde aquellas datas permanece sin modificación.»

#### B) *Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado*

**R. 3 bis. Resolución de la Dirección General de los Registros de 9 de junio de 1980: ARTICULOS 14 y 39 DE LA CONSTITUCION.**

#### *Igualdad ante la ley de los hijos Filiación extramatrimonial*

Véase Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de mayo de 1980, cuya doctrina se reproduce en esta Resolución (núm. 3 del Repertorio de 1980).

CONSIDERANDO: «Que la cuestión que se discute en este recurso es la de si es posible por la vía de un expediente gubernativo completar una inscripción de naci-

miento extendida sin dato alguno sobre la filiación del nacido, haciendo constar en ella las menciones de identidad del padre y de la madre y la referencia al matrimonio de ambos, es decir, la filiación legítima de la persona.»

CONSIDERANDO: «Que, en términos generales, la respuesta a esta cuestión es afirmativa, ya que de los artículos 95.1.º de la Ley de Registro Civil y 296.1.º del Reglamento del Registro Civil se desprende la posibilidad de completar en expediente una inscripción cualquiera cuando el hecho omitido es por sí susceptible de inscripción en expediente gubernativo y no hay duda de que, en principio, la filiación legítima puede tener acceso al Registro a través del expediente de inscripción fuera de plazo de nacimiento.»

CONSIDERANDO: «Que, sin embargo, para este resultado es imprescindible, conforme señala el artículo 314 del Reglamento del Registro Civil en la redacción dada a este precepto por el Decreto de 22 de mayo de 1969, que la inscripción de la filiación legítima no implique la reclamación de una legitimidad cuya posesión no se ostenta, pues en otro caso se estaría, según ha recordado reiterada doctrina de este Centro, ante el ejercicio de una acción de reclamación de la legitimidad que ha de sustanciarse necesariamente en juicio ordinario de mayor cuantía por imperativo del artículo 483.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

CONSIDERANDO: «Que, consiguientemente, hay que examinar ahora si el nacido se encuentra en la posesión de estado de hijo legítimo, y esta cuestión fáctica ha de decidirse en sentido negativo a la vista de: 1) la separación de hecho entre los cónyuges anterior al nacimiento del hijo y reconocida por la madre; 2) la anómala situación del matrimonio que refleja la sentencia canónica de separación personal; 3) la postura equívoca de la madre en orden a la propia inscripción de nacimiento, ya que no explica satisfactoriamente por qué no le inscribió inicialmente como hijo legítimo, y 4) la constante actitud negativa del marido en cuanto a tratar a tal nacido como hijo.»

CONSIDERANDO: «Que por consecuencia de lo anteriormente razonado, huelga discutir aquí si el inscrito se halla favorecido o no por la presunción legal de legitimidad, pues ésta es cuestión que habrá de ventilarse, en su caso, por vía judicial.»

CONSIDERANDO: «Que, por otra parte, el principio constitucional de equiparación de los hijos y el principio del Convenio de Roma de respeto a la vida familiar no son suficientes por sí para entender reformados los preceptos sobre acceso al Registro de una filiación materna extramatrimonial de hijo nacido de mujer casada, pues el carácter estricto y formal de las normas aplicadas, los encontrados intereses en juego, cuya decisión es propia de un procedimiento judicial, y la eficacia que en relación con la determinación de la filiación paterna debe tener el matrimonio mismo en armonía con el principio, también constitucional, de protección a la familia impiden una precipitada y problemática asimilación del régimen registral de la filiación materna cuando la madre está casada y no puede constar el marido como padre, con el de esa misma filiación, cuando la madre no está casada.»

CONSIDERANDO: «Que, con arreglo a los artículos 98 de la Ley de Registro Civil y 371 de su Reglamento, son gratuitas todas las actuaciones seguidas. Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria: 1.º Estimar el recurso y revocar el auto apelado. 2.º Declarar la gratuidad del expediente y del recurso.»

**R. 3 ter. Resolución de la Dirección General de los Registros de 2 de julio de 1980: PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES.**

*Principio de libertad religiosa: nombre propio*  
*Nombre propio: criterios*

Conforme a los principios de libertad religiosa debe interpretarse la Ley de 4 de enero de 1977, fijando la Circular de 2 de julio de 1980 los criterios para la imposición de nombres propios a los nacidos.

*Circular sobre inscripción de nombres propios en el Registro Civil*

Las profundas transformaciones producidas en los últimos años en la sociedad española como consecuencia de la implantación de un régimen político democrático y pluralista inciden necesariamente en múltiples materias de Registro Civil y, entre ellas de forma inmediata, en los criterios para la imposición de nombres propios a los nacidos.

En este sentido cabe destacar cómo —por imperativo del principio de libertad religiosa y respecto al sentir popular y regional de distintas zonas de España— la Ley 17/1977, de 4 de enero, suprimió la referencia al nombre impuesto en el bautismo y amplió a cualquiera de las lenguas españolas la hasta entonces obligatoria utilización de la lengua castellana, indicando también en su preámbulo que «la libertad en la imposición de nombres no debe tener, en principio, otros límites que los exigidos por el respeto a la dignidad de la propia persona».

Sin perjuicio de que sea conveniente en esta materia una reforma legislativa, es ya oportuno que sin esperar a ella señale este Centro directivo, para unificar la práctica de los distintos Registros Civiles, los criterios interpretativos de la normativa vigente a la luz de la realidad social, cultural y política actual y muy especialmente de los principios y valores plasmados en la Constitución española de 1978. A este fin se encamina la presente Circular, por la que se indican para la imposición de nombres propios a los nacidos los siguientes criterios:

*Primero.* El principio general es el de libertad de los padres para imponer al nacido el nombre que estimen conveniente, y la excepción son los límites y prohibiciones contenidos en los artículos 54 de la Ley de Registro Civil y 192 del Reglamento del Registro Civil y que tienen su justificación en el respeto a la dignidad de la persona del nacido y en la necesidad de evitar confusiones en su identificación.

*Segundo.* Tales prohibiciones, por su propia naturaleza, han de ser interpretadas restrictivamente, de modo que no cabe rechazar el nombre elegido por los padres más que cuando claramente y de acuerdo con la realidad social actual aparezca que aquel nombre incide en alguna prohibición legal.

*Tercero.* En principio no pueden considerarse extravagantes, impropios de personas ni subversivos los nombres que se refieran a valores recogidos por la Constitución.

*Cuarto.* Para fijar los conceptos, tan subjetivos, de impropiedad y extravagancia hay que tener en cuenta no sólo la tradición católica, sino la realidad actual de nuestra cultura, sociedad y organización política pluralistas.

*Quinto.* El concepto de irreverencia no ha de referirse sólo a la religión católica, sino, por imperativo de los principios de libertad religiosa y aconfesionalidad de nuestra Constitución, a todas las creencias religiosas de la sociedad española.

*Sexto.* Como consecuencia de los criterios expuestos y conforme a la doctrina

de este Centro, puede señalarse, por vía de ejemplo, que son admisibles los nombres extranjeros que no tengan equivalente onomástico usual en las lenguas españolas; los de personajes históricos, mitológicos, legendarios o artísticos, bien pertenezcan al acervo cultural universal, bien al de determinada nacionalidad o región española; los geográficos que en sí mismos sean apropiados para designar persona, y, en fin, cualquier nombre abstracto, común o de fantasía que no induzca a error en cuanto al sexo.

**R. 3 quar. Resolución de la Dirección General de los Registros de 22 de julio de 1980: ARTICULOS 14 y 39 DE LA CONSTITUCION.**

*Igualdad ante la ley de los hijos  
Filiación extramatrimonial*

Véase Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de mayo de 1980, cuya doctrina se reproduce en esta Resolución (núm. 4 del Repertorio de 1980).

CONSIDERANDO: «Que, como cuestión previa a toda otra, ha de decidirse si el recurso interpuesto por el marido contra el auto dictado por el juez encargado lo ha sido dentro del plazo hábil para ello, y esta cuestión ha de resolverse afirmativamente, ya que, de no constar el paradero del marido, la notificación de la resolución debe hacerse no conforme a las reglas previstas para notificar la incoación del expediente, sino que, al no haber regla especial en la legislación del Registro Civil, deben aplicarse las más estrictas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil (cfr. artículo 349.II del Reglamento del Registro Civil) que imponen la publicación en periódicos oficiales (cfr. art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).»

CONSIDERANDO: «Que recurrida en tiempo la resolución en cuya virtud se ha practicado la inscripción de nacimiento, ha de entenderse, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley del Registro Civil, que la inscripción misma pende de la resolución definitiva, pues el procedimiento pendiente pone en discusión la procedencia de la inscripción y, por tanto, equivale a la interposición de un recurso contra la inscripción en el momento mismo en que ésta fue practicada.»

CONSIDERANDO: «Que conforme señala el artículo 314 del Reglamento del Registro Civil, en la redacción dada por el Decreto de 22 de mayo de 1969, no puede decidirse en el expediente de inscripción fuera de plazo de nacimiento 'la reclamación de una legitimidad cuya posesión no se ostenta'; y esto significa, de acuerdo con reiterada doctrina de este Centro anterior y posterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, que para que sea posible en ese expediente inscribir la filiación legítima es necesario que el nacido se encuentre en la posesión de estado de hijo legítimo, ya que en otro caso se estaría ante una acción de reclamación de la legitimidad, la cual, con arreglo al artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha de deducirse precisamente por la vía del juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.»

CONSIDERANDO: «Que en el caso presente no hay duda de que el nacido no se encuentra en la posesión de estado de hijo legítimo, como resulta, además de por las alegaciones del marido de la madre, de las propias manifestaciones de ésta, la cual reconoce que la separación de hecho entre los cónyuges duraba ya año y medio

en el momento del nacimiento del hijo y afirma que no puede justificar aquella posesión de estado.»

CONSIDERANDO: «Que estas razones, que hubieran bastado en el momento en que se dictó el auto inicialmente recurrido para no inscribir la filiación legítima, aparecen después confirmadas por las sucesivas alegaciones del recurrente, el cual ha llegado a demostrar que cuando nació el niño habían transcurrido con exceso trescientos días a contar desde la separación judicial de los cónyuges, es decir, que el nacido no se encuentra amparado por la presunción legal de legitimidad; y en este expediente, por imperativo de lo que establece en su primer inciso el artículo 314 del Reglamento (cfr. también art. 183 del Reglamento del Registro Civil), 'en cuanto a la filiación se estará a lo legalmente dispuesto', lo que significa, por exigencia del principio general de legalidad, que únicamente puede acceder al Registro la filiación legítima cuando se comprueba que entra en juego la presunción legal, y que no es impertinente que los órganos registrales verifiquen una comprobación a la que están obligados.»

CONSIDERANDO: «Que no pudiendo inscribirse, por las razones dichas, la filiación, hay que cumplir lo especialmente previsto para estos casos por los artículos 213, 212 y 191 del Reglamento del Registro Civil y ordenar que se mantengan para el no inscrito en plazo el nombre propio y el nombre de madre a efectos identificadores que hubiera venido usando como menciones de identidad; en cuanto a apellidos y nombre de padre a efectos de identificar a la persona no estando probado cuáles viniera utilizando y no existiendo representante legal que pueda elegirlos, habrán de ser impuestos de oficio por el juez encargado obrando 'no arbitrariamente, sino con discreción y atendiendo a las circunstancias del caso' (cfr. Resolución de 4 de noviembre de 1966).»

CONSIDERANDO: «Que, por otra parte, *el principio constitucional de equiparación de los hijos y el principio del Convenio de Roma de respeto a la vida familiar no son suficientes por sí para entender reformados los preceptos sobre acceso al Registro de una filiación materna extramatrimonial de hijo nacido de mujer casada, pues el carácter estricto y formal de las normas aplicables, los encontrados intereses en juego, cuya decisión es propia de un procedimiento judicial, y la eficacia que en relación con la determinación de la filiación paterna debe tener el matrimonio mismo en armonía con el principio, también constitucional, de protección a la familia impiden una precipitada y problemática asimilación del régimen registral de la filiación materna cuando la madre está casada y no puede constar el marido como padre, con el de esa misma filiación, cuando la madre no está casada.*»

CONSIDERANDO: «Que, con arreglo a los artículos 98 de la Ley del Registro Civil y 371 de su Reglamento, son de oficio las costas del expediente y del recurso. Esta Dirección General ha acordado, de conformidad con la propuesta reglamentaria: 1.º Estimar el recurso y revocar parcialmente el auto apelado. 2.º Ordenar que, previa la cancelación parcial o total necesaria del asiento practicado, se inscriba en el Registro Civil de Barcelona el nacimiento de un varón llamado Juan-Pablo ocurrido en esa ciudad a las seis horas y treinta minutos del día 14 de octubre de 1978; no constará su filiación; como nombre de madre a efecto de identificar a la persona se consignará el de María del Carmen, y en cuanto a apellidos y nombre de padre a efectos identificadores, se impondrán por el encargado según lo señalado en el sexto Considerando. 3.º Declarar la gratuidad de todas las actuaciones seguidas.»